**Señor abogado**

**Héctor Yépez Martínez**

**Presidente de la Comisión de Gobiernos**

**Autónomos Descentralizados**

**ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR**

Señor Presidente de la Comisión de GAD, reciba un afectuoso saludo de la Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador –CONGOPE.

En mi calidad de máxima autoridad técnica administrativa del CONGOPE, de lo trabajado por parte de nuestros equipos técnicos-, adjunto un alcance a las propuestas de reforma al Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Esperando contar con su apertura al criterio de esta entidad, y a fin de velar por los intereses comunes de los gobiernos autónomos descentralizados y la ciudadanía de nuestros territorios, adjunto al presente las propuestas textuales sobre el seguimiento de lo trabajado en la Comisión a su cargo.

Edwin Miño Arcos

**Director Ejecutivo.**

**CONGOPE**

**APORTES DEL CONGOPE SOBRE CAMBIOS AL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION. -**

El Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador -CONGOPE-, en referencia al Proyecto de Ley Reformatoria al COOTAD, del trabajo multidisciplinario realizado con sus equipos técnicos, ha considerado pertinente exponer a la Comisión de Gobiernos Autónomos Descentralizados, los siguientes alcances a las propuestas anteriormente presentadas:

**PRIMERA**

**PROBLEMA:** Algunas resoluciones del CNC no han sido motivadas en informes técnicos. Por ejemplo: competencia de ambiente y fomento productivo. Aunque se dio el proceso de transferencia, no se tomó en cuenta los informes de costeo de competencia ni de capacidad operativa.

**ARGUMENTOS:**

* Ha habido decisiones sin informes técnicos de motivación, a pesar de habérselos solicitado en resoluciones previas. (Por ejemplo, en regulación de fomento productivo (Resolución No. 0008-CNC-2014 RO 413 de 10 de enero de 2015) no se motiva en informes de costeo de ni de capacidad operativa, a pesar de habérselos ordenado mediante resolución: 0012-CNC-2012 –RO 830 de 14 de noviembre de 2012)
* Es necesario que todas las decisiones del CNC que implique regulación o transferencia de competencias cuenten con información técnica de capacidades operativas.
* Existen controversias constitucionales por parte del CONGA y Mancomunidad del Norte admitidas en la Corte Constitucional.

**PROPUESTA:** Modificar el artículo 121 por el siguiente:

“**Art. 121.- Resoluciones**.- Las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias de cumplimiento obligatorio para todos los niveles de gobierno deberán ser publicadas en el Registro Oficial, y serán debidamente motivadas y adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

El secretario ejecutivo, conjuntamente con los representantes técnicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, uno por cada nivel de gobierno, designado por los ejecutivos de las asociaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, integrarán la Comisión Técnica responsable de elaborar, discutir y aprobar por mayoría absoluta, los informes sobre los proyectos de resoluciones que implique regulación o transferencia de competencia para cualquier nivel de gobierno, de manera previa a ser sometidos a aprobación del Pleno del Consejo Nacional de Competencias.”

**SEGUNDA**

**PROBLEMA:** Propuesta de reforma por parte del CNC al artículo 12, que dice:

Incorporar un artículo innumerado luego del artículo 123: Art.- ***Reapertura de la comisión técnica de costeo de competencias.-*** *La comisión técnica de costeo de competencias transferidas podrá ser reapaerturada por el Consejo Nacional de Competencias, única y exclusivamente para reajustar, definir o redefinir los criterios de distribución de recursos, siempre y cuando técnicamente se haya verificado que los criterios definidos en su momento para la distribución de los recursos de la competencia transferida no hayan sido aplicados en su totalidad o se haya mantenido en 0 por el periodo de cinco (5) años.”*

**ARGUMENTO:**

El CNC al ser institución pública goza de la autotutela y legalidad de la corrección de los actos, que significa revisar sus actos administrativos propios por oficio o petición de persona interesada, por lo que resulta innecesario incorporar una reapertura de una comisión conformada por acto administrativo. Con esta reforma resultaría una limitante más bien a esta alternativa. Sin embargo, si quieren hacer constar esa posibilidad, que se especifique cuál sería el objetivo de aperturar, y no que se lo dé en términos de “única y exclusivamente”

**PROPUESTA:**

Incorporar un artículo innumerado luego del artículo 123: “Art.- ***Reapertura de la comisión técnica de costeo de competencias.-*** *La comisión técnica de costeo de competencias transferidas podrá ser reapaerturada por el Consejo Nacional de Competencias de oficio o petición de los gobiernos autónomos descentralizados para revisar sus informes con la finalidad de reajustar, definir o redefinir los criterios de distribución de recursos.”*

*.*

**TERCERA**

**PROBLEMA:** Uso de suelo de los GAD municipales no considera en todos los casos los proyectos productivos y culturales de los gobiernos provinciales y parroquiales.

**ARGUMENTOS:**

- Los GAD provinciales tienen competencia de ordenamiento territorial.

- Interviene la gestión de uso de suelo en proyectos de GAD Provincial, y es necesario asegurarse que los planes cantonales y provinciales sean compatibles.

- El riesgo está compuesto por un sistema nacional, por lo que no es conveniente.

- La planificación debe ser coordinada en los territorios por principio y mandato legal.

**PROPUESTA:** A continuación del artículo 130, incorpórese como artículo 130.1, el siguiente texto:

“**Art. 130.1.- Ejercicio de la competencia de control sobre el uso y ocupación del suelo.-**, Los gobiernos autónomos municipales y metropolitanos ejercerán la competencia de regulación y control sobre uso y ocupación del suelo, aplicando todos los instrumentos que sean necesarios para el ordenamiento territorial. En caso de uso de suelo vinculado a actividades productivas, los gobiernos municipales coordinarán sus acciones y políticas con los modelos económicos y ambientales de los gobiernos provinciales. Ambos niveles de gobierno considerarán las políticas y directrices dadas por los organismos rectores respectivos, así como los planes de los gobiernos parroquiales.

**CUARTA**

**PROBLEMA:** Propuesta de derogatorio de los artículos 125 y 126 buscaría terminar con la descentralización de competencias.

**ARGUMENTOS:** Si se deroga el artículo que permite asumir nuevas competencias bajo la tutela administrativa del CNC, se terminaría el proceso de descentralización, puesto a que no habría más competencias a descentralizar.

A pesar de que ya se transfirieron las competencias establecidas en la Constitución, es necesario que aún existan nuevas competencias para los gobiernos autónomos en términos legales para que así estas vayan incrementando conforme a las respectivas capacidades y necesidades.

La temporalidad de estos procesos merece una discusión más técnica. Sería inconstitucional terminar con la posibilidad de que sean consideradas nuevas competencias, ya que en ese ámbito la descentralización es permanente y progresiva, y deben establecerse los recursos legales para garantizar una apropiada gestión del Estado.

**PROPUESTA:**

Mantener el artículo 125 y 126.

**QUINTA**

**PROBLEMA:** El título del artículo 184 se contradice al establecer únicamente contribución cuando es un aporte de todos los dueños de vehículos y determina que serán invertidos en la competencia de vialidad.

**ARGUMENTOS:**

* La ANT ha venido arrastrando los problemas de la contradicción del artículo 184 entre el título del artículo y su contenido.
* Ha provocado dispersión en los hechos generadores de las distintas provincias.
* Confunde el mejoramiento y mantenimiento.
* Existe dispersión conceptual al establecer el hecho generador.
* La competencia de vialidad incluye mejoramiento, mantenimiento y obra nueva.

**PROPUESTA:**

Modifíquese el título del artículo 184 por el siguiente:

“Art. 184.- Fondo especial para la competencia de vialidad provincial con el aporte ciudadano. – Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán establecer un aporte especial para la red vial provincial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial.

En las circunscripciones provinciales donde existan o se crearen distritos metropolitanos los ingresos que se generen serán compartidos equitativamente con dichos gobiernos.”

**SEXTA**

**PROBLEMA:** No hay transparencia con respecto a la aplicación del método de cálculo del modelo de equidad del artículo 193.

**ARGUMENTOS:**

* La Asamblea tiene la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de las leyes.
* Se carece de información sobre los criterios para calcular el modelo de equidad territorial.
* No se conoce estudios econométricos.
* No se muestran métodos pedagógicos que pueda entender la población en general para este cálculo.
* Es un tema complejo que debe ser apartado de la rendición de cuentas que por mandato legal corresponde.

**PROPUESTA:**

**Agregar una Disposición General que diga:**

Los representantes de las instituciones que intervienen en la aplicación del método de cálculo del modelo de equidad territorial, comparecerán dentro del primer trimestre de cada año sobre su aplicación con los criterios técnicos correspondientes, de manera transparente.

**SÉPTIMA**

**PROBLEMA:**

La AME viene proponiendo un desglose articulador entre niveles de gobierno para atender a la población vulnerable de los territorios, de forma prioritaria y con base al presupuesto de inversión social.

**ARGUMENTO:**

* Al realizar un listado de grupos de atención prioritaria se confundiría la norma constitucional, la cual es clara al indicar las responsabilidades estatales al respecto, incluyéndose los Consejos para la Igualdad quienes deberían trabajar en la pretendida regulación.
* Este acto es propio de todas las competencias, las que, además, todas, deben también medir impacto sobre estos grupos.
* Merecen estar todos los grupos establecidos en la Constitución, art. 35. Por ejemplo, personas privadas de la libertad trabajan en actividades productivas locales.

**Texto inicial:**

*“Art. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, si en el mismo no se asigna, por lo menos, el quince (15) por ciento de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la Planificación y Ejecución de Programas Sociales para destinar a los grupos de atención prioritaria previstos en la Constitución.*

*La Planificación y Ejecución de Programas Sociales contemplarán análisis previos de población específica, para identificar a los grupos de atención prioritaria de las circunscripciones territoriales, y tendrán como objetivo atender progresivamente derechos, conforme las competencias del nivel de gobierno respectivo, y constarán en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. En ningún caso el presupuesto destinado para este fin se invertirá en eventos u otros actores que no sean personas de los grupos de atención prioritaria habitantes de las circunscripciones territoriales o en programas que no beneficien a aquellos.*

*El ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados realizará cada año una evaluación del impacto positivo de los programas financiados con el presupuesto para los grupos de atención prioritaria, identificando aspectos para el mejoramiento de la planificación y estrategias vinculadas.”*

**PROPUESTA:**

**Elimínese el siguiente inciso:**

*Se dará prioridad en la atención a los siguientes grupos: niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, mujeres en situación de riesgo y víctimas de la violencia doméstica, explotación sexual o violencia de género, personas con discapacidad, personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en riesgo por desastres naturales o antropogénicos. Se prestará especial atención a las personas con más de una vulnerabilidad.*

CONGOPE